

GUIA DE DESPACHO

Emisión de una Guía de Despacho

Exigidas en el artículo N° 55 del D.L. N° 825, de 1974, son documentos de emisión obligatoria cuando se hubiera optado por postergar el otorgamiento de la factura y cuando se trasladen bienes que constituyan o no venta.

Requisitos de emisión

- Emitirse en cuadruplicado, debiendo el original y el triplicado acompañar a los bienes corporales muebles que se trasladan con motivo de una venta, de una convención asimilada a venta, de una prestación de servicios o por traslados que no constituyan ventas. El duplicado y el cuadruplicado deberá conservarlo el emisor, en su poder, a objeto de proceder posteriormente a la facturación de la operación, cuando corresponda. **Debe cumplir con los mismos requisitos señalados para las facturas.**
- Igualmente deberá indicarse el nombre completo del prestador de servicio y receptor de los bienes remitidos, cuando se trate de convenciones que no constituyen venta, además del resto de los antecedentes legales exigidos;
- Detalle completo de las especies que se trasladan, con indicación de las unidades, peso o volumen, nombre y características de las especies y valor unitario.
- En los traslados de bienes corporales muebles que correspondan a envíos que efectúen los "vendedores" a consignatarios, comisionistas o martilleros, cuando no importen ventas, será obligatorio para los mandantes consignar en las guías de despacho, un precio unitario de las especies, aproximado al valor real de los bienes de que se trate. Pueden totalizarse, pero no indicar separadamente el Impuesto al Valor Agregado.

En los otros traslados que no importen venta podrá omitirse el valor unitario, pero habrá de consignarse en forma clara y detallada el motivo del mismo, así por ejemplo: si se trata de traslado de bienes para su repartición, de una bodega a otra del propio emisor, para su distribución, etc.

INFRACCIONES.

Clasificación

Las infracciones contempladas se clasifican en graves, menos graves y leves, atendiendo a la mayor o menor intencionalidad de evitar los impuestos que de ellas se desprende, y las circunstancias agravantes y atenuantes del Art. 107 del Código Tributario.

1. **GRAVES**, para efectos de aplicación del Art.97 N° 10 del Código Tributario.

- No otorgamiento de documentos
- Otorgamiento de documentos por montos inferiores
- Otorgamiento de documentos no autorizados o sin timbre, sin contabilizar o sorprendida en el traslado de bienes.
- Fraccionamiento del monto de la operación para eludir el otorgamiento de boletas.
- Otorgamiento de facturas o guías de despacho sin fecha, y sin contabilizar la factura o sin facturar la guía o sorprendida en el momento de trasladar mercaderías.
- Falta de facturación de guías de despacho
- Emisión de guía de despacho para el propio contribuyente, sin indicar sucursal, bodega y otro destino.

- Otorgamiento de documento sin individualizar al comprador o beneficiario de los servicios y sin indicar RUT de ellos, siempre que sea sorprendida en el traslado de mercaderías.
- Negativa del conductor para identificar el vendedor o prestador de servicios que no emitió guía de despacho o factura para el traslado de especies.
- Falta de detalle de la mercadería, tanto en la guía de despacho como en la factura correspondiente o en la factura cuando no se ha emitido guía o en las notas de débito o en las notas de crédito.
- Otorgamiento de factura o guía de despacho sin detalle de las mercaderías, sorprendida en el traslado de las mercaderías.
- Emisión de documentos ilegibles.

MULTAS

Primera infracción (para las siguientes aumentan sanciones) 300% del monto de la operación, con un mínimo de 2 UTM y un máximo de 120 UTM, sin embargo, si el 50% del monto de la operación es superior a las 120 UTM, se aplicará este 50% con el máximo legal de 40 UTM. Clausura 06 días.

2. MENOS GRAVES

- Otorgamiento de documentos en menor número de ejemplares que los exigidos por la ley.
- No otorgamiento de documentos o emisión de documentos ilegibles de operaciones contabilizadas.
- Otorgamiento de documentos por montos inferiores de operaciones contabilizadas por el total correcto.
- Otorgamiento de facturas, notas de débito y notas de crédito sin indicar el precio unitario ni el monto de la operación.
- Otorgamiento de facturas o guías de despacho sin indicar el lugar de destino o indicando destinatario que no corresponde.
- Otorgamiento de boleta, correspondiendo otorgar guía de despacho o factura.
- Otorgamiento de factura de compra sin retener el Impuesto al Valor Agregado en los casos que la Dirección del Servicio, mediante resolución, así lo disponga.

MULTAS

Primera infracción (para siguientes aumentan sanciones) 150% del monto de la operación, con un mínimo de 2UTM y un máximo de 12 UTM, sin embargo, si el 50% del monto de la operación es superior a 12 UTM, se aplicará este 50% con el máximo legal de 40 UTA. Clausura de 04 días.

3. LEVES

- Otorgamiento de documentos sin indicar precio unitario o monto.
- Facturación de guías de despacho fuera del plazo legal y transcurrido el plazo para efectuar la correspondiente declaración de impuesto.
- No otorgamiento de la boleta diaria por el valor total de ventas o servicios inferiores al mínimo legal.

- Otorgamiento de guía sin detalle de mercaderías, siempre que en la factura correspondiente se haya detallado.
- Otorgamiento de factura sin detalle de mercaderías y sin indicar guía de despacho, siempre que en la guía correspondiente se haya detallado.
- Otorgamiento de factura o guía de despacho sin fecha, siempre que la factura esté contabilizada o anotada en el registro correspondiente o la guía facturada o contabilizada si se trata de guía emitida para autodestinación.
- No emisión de notas de crédito.
- Otorgamiento de boletas en forma manuscrita señalando el mes de emisión, en números romanos.
- La falta de emisión o los defectos de las guías de despacho que los reparadores de bienes deben emitir para retirar o devolver a particulares los bienes objeto de la reparación.
- Otorgamiento de facturas o boletas sin timbrar pero que se encuentran debidamente contabilizadas al momento de sorprenderse la infracción, o si esta infracción ha sido autodenunciada.
- Otorgamiento de facturas con omisión o errores en el detalle de la mercadería, cuando éste esté consignado correctamente en otro documento anexo a ellas, que dé plena fe. Dan plena fe los documentos autorizados por el Servicio.
- Otorgamiento de facturas con omisión o errores en el monto total de la operación si se consignan correctamente los valores unitarios, de modo que permita establecer el monto total.

MULTAS

Primera infracción (para siguientes aumentan sanciones) 50% del monto de la operación, con un mínimo de 2UTM y un máximo de 40 UTA. Clausura de 02 días.

4. OTRAS INFRACCIONES

- Otorgamiento de facturas o guías de despacho con omisión o errores de RUT del vendedor, del prestador del servicio, del comprador o del beneficiario del servicio, siempre que se haya dejado constancia correcta del nombre y domicilio.
- Otorgamiento de facturas o guías de despacho con omisión o errores en la individualización del vendedor, del prestador del servicio, del comprador o del beneficiario del servicio, pero indicando, correctamente el RUT.
- Otorgamiento de documentos en los cuales no figuren todos los establecimientos o sucursales o en los cuales se hayan cometido errores en su indicación.
- Otorgamiento de guías de despacho sin timbrar y cuya correspondiente factura se encuentre emitida y contabilizada al momento de sorprenderse la infracción o si esta infracción ha sido autodenunciada.
- Facturación de guías de despacho fuera del plazo legal, pero dentro del plazo para efectuar la correspondiente declaración de impuesto.
- No otorgamiento de la boleta diaria por el valor total de venta o servicios inferiores al mínimo legal siempre que las ventas o servicios estén debidamente contabilizadas.
- No otorgamiento u otorgamiento defectuoso de guías de despacho para el traslado de bienes del activo fijo, siempre que no importen ventas.

- Otorgamiento de boletas por medios mecánicos con la individualización del vendedor ilegible (Nombre, o dirección o RUT).
- Otorgamiento de facturas con omisión o errores de los precios unitarios, siempre que se indique correctamente el monto total de la operación.
- Otorgamiento de facturas sin indicación del domicilio del comprador, si este consta correctamente en la guía de despacho.